

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 117, Suplemento Núm. 5, el 28 de diciembre de 2024.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE

DECRETO No. 40

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$202'021,400.57 (DOSCIENTOS DOS MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS 57/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
1	IMPUESTOS	\$14,668,373.79
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,202,376.49
	IMPUESTO PREDIAL	\$12,202,376.49
	IMPUESTOS PREDIALES	\$14,325,000.73
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$2,122,624.24
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,645,520.30

Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal 2025

Dirección de Proceso Legislativo

1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$820,477.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$782,296.84
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$38,180.16
4	DERECHOS	\$14,284,504.96
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,150,432.06
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,150,432.06
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$6,961,050.30
	SERVICIOS MÉDICOS	\$477.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,548,849.38
	RECAUDACIÓN CFE	\$5,088,865.31
	RECAUDACIÓN TESORERÍA	\$459,984.07
	ASEO PÚBLICO	\$106,070.23
	CEMENTERIOS	\$1,035,466.98
	RASTRO	\$270,186.71
4.4	OTROS DERECHOS	\$4,633,954.42
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$907,234.52
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$29,995.15
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2,143,234.13
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$611,749.08
	CATASTRO	\$310,535.03
	ECOLOGÍA	\$2,948.16
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$628,258.35
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$539,068.18
5	PRODUCTOS	\$788,481.40
5.1	PRODUCTOS	\$788,481.40
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$361,529.63
	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$426,951.77
6	APROVECHAMIENTOS	\$602,060.89
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$602,060.89
	MULTAS	\$278,477.28
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$323,583.61
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$171,677,979.53
8.1	PARTICIPACIONES	\$108,873,545.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$70,308,257.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$20,635,504.00
	ISAN	\$1,691,891.00
	IEPS	\$2,021,870.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$3,434,568.00
	IEPS GASOLINA Y DIESEL	\$4,570,953.00

Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal 2025

Dirección de Proceso Legislativo

	PARTICIPACIÓN ARTICULO 3-B LCF	\$6,180,826.00
	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES ART. 126	\$29,676.00
8.2	APORTACIONES	\$62,441,108.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$36,490,692.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$25,950,416.00
8.3	CONVENIOS	\$363,326.53
	ZOFEMAT	\$355,362.53
	ACCESORIOS DE ZOFEMAT	\$7,964.00
	RECARGOS	\$6,083.00
	ACTUALIZACIÓN	\$1,881.00
	TOTAL	\$ 202,021,400.57

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$139,580,292.57 (Ciento treinta y nueve millones quinientos ochenta mil doscientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$62,441,108.00 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Armería, Colima; para el ejercicio fiscal 2025.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares, adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectadas las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago; tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrados convenios para tal efecto y expedirán recibo

provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes, quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Armería, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos

que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Armería, Colima.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadoras o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicable la tasa del 2.25% a quien causó el retraso sin causa justificada.

Artículo 9.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 11.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$33,751,695.39 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), y demás que le faculta prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 (diecinueve) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.